



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0258/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161824000048
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente solicitó información referente a una persona presuntamente servidora pública, sobre las funciones que desempeña, superior inmediato, horario y unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta a través del titular del órgano interno de control en Venustiano Carranza, manifestó que dicha persona no se encuentra adscrita a esa unidad administrativa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la negativa de la información, pues refiere otras respuestas donde se desprende que esa persona presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Servidor público, Alcaldía, funciones, horario, adscripción.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0258/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161824000048.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información de María del Consuelo Aguilar Sánchez:
¿Qué funciones desempeña en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía
Venustiano Carranza?
¿Quién es su superior inmediato?
¿Cuál es su horario de trabajo?
¿A qué Unidad Administrativa se encuentra adscrita?” (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de enero de 2024, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio OICAVC/0150/2024 de fecha 19 de enero de 2024, emitido por el Titular del órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, en el cual se informa lo siguiente:

“...

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se informa que respecto a lo solicitado por el recurrente en la solicitud de Información Pública en que se actúa, que la Ciudadana María del Consuelo Aguilar Sánchez, actualmente no labora y no se encuentran adscrita a este Órgano Interno de Control a mi cargo, por lo que, este Órgano Interno de Control no puede pronunciarse expresa y categóricamente respecto de lo solicitado, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a proporcionarme la información solicitada. Lo anterior, no obstante que de la información proporcionada por la Contraloría General de la Ciudad de México al atender la solicitud de acceso a la información 09016182400049 y por la Alcaldía Venustiano Carranza al atender la solicitud de acceso a la información 092075224000105, se desprende claramente que María del Consuelo Aguilar Sánchez presta sus servicios en el Organismo Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **01 de febrero de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

V.- Manifestaciones y alegatos. El 14 de febrero de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/156/2024** de misma, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona ahora recurrente solicitó información referente a una persona presuntamente servidora pública, sobre las funciones que desempeña, superior inmediato, horario y unidad administrativa a la que se encuentra adscrita.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

- El sujeto obligado, en su respuesta a través del titular del órgano interno de control en Venustiano Carranza, manifestó que dicha persona no se encuentra adscrita a esa unidad administrativa.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma por la negativa de la información, pues refiere otras respuestas donde se desprende que esa persona presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la inexistencia del sujeto obligado.**

Respuesta complementaria.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que el sujeto obligado derivado de sus alegatos de la persona recurrente y de los folios mencionados de otras respuestas hizo una aclaración de que la persona a la cual refiere y busca obtener información si laboraba en ese órgano interno de control, pero actualmente ya no se encuentra laborando desde el 01 de noviembre de 2023 dejó de prestar sus servicios, motivo por el cual no es posible proporcionar la información que solicita, asimismo notifico a través de la PNT medio elegido.

“ ...

En atención al oficio SCG/UT/121/2024, a través del cual se hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control del Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el registro INFOCDMX/RR.IP.0258/2024, del texto de la solicitud se desprende que coincide plenamente con el folio 090161824000048 por medio del cual el particular, manifestó como acto reclamado lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a proporcionarme la información solicitada. Lo anterior, no obstante que de la información proporcionada por la Contraloría General de la Ciudad de México al atender la solicitud de acceso a la información 090161824000048 y por la Alcaldía Venustiano Carranza al atender la solicitud de acceso a la información 09207524000105, se desprende claramente que María del Consuelo Aguilar Sánchez presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

Para mayor referencia, le informo que la solicitud en comento consistió en lo siguiente:

“Solicito la siguiente información de María del Consuelo Aguilar Sánchez: ¿Qué funciones desempeña en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza? ¿Quién es su superior inmediato? ¿Cuál es su horario de trabajo? ¿A qué Unidad Administrativa se encuentra adscrita? (Sic)

Mediante el oficio número OICAVC/0150/2024, de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por quien suscribe, se hizo de conocimiento al peticionario lo siguiente:

“...se informa que respecto a lo solicitado por el recurrente en la solicitud de Información Pública en que se actúa, que la Ciudadana María del Consuelo Aguilar Sánchez, actualmente no labora y no se encuentran adscrita a este Órgano Interno de Control a mi cargo, por lo que, este Órgano Interno de Control no puede pronunciarse expresa y categóricamente respecto de lo solicitado, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic)

Que, por medio del presente curso, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; vengo a rendir, en tiempo y forma los alegatos correspondientes, por lo cual me permito expresar lo siguiente:

ALEGATOS

UNICO.- Siendo así que se le informó al peticionario que, respecto a su petición, la cual hizo en la solicitud de información pública con número de registro 090161824000048, este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano le informó que la Ciudadana María del Consuelo Aguilar Sánchez, actualmente no laboraba y no se encontraba adscrita a este Órgano Interno de Control, por lo que, no se podía pronunciarse expresa y categóricamente respecto de lo solicitado, cabe señalar que dicha respuesta se dio mediante el diverso OICAVC/0150/2024 de fecha 19 de enero del año 2024, así mismo se dio la respuesta anteriormente referida con base a la solicitud de información pública con folio 090161824000048, ya que de la misma se desprende que el recurrente únicamente solicitó lo que se señala a continuación “Solicito la siguiente información de María del Consuelo Aguilar Sánchez: ¿Qué funciones desempeña en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza? ¿Quién es su superior inmediato? ¿Cuál es su horario de trabajo? ¿A qué Unidad Administrativa se encuentra adscrita? (Sic), por lo que, esta autoridad conforme a la normatividad aplicable, otorgó la respuesta fundada y motivada pronunciándose por la solicitud de información pública en su totalidad, motivo por el cual no le asiste la razón al hoy recurrente en señalar que no se le entregó lo solicitado, negando o limitando su Derecho de Acceso a la Información Pública al Ciudadano, por el contrario, esta autoridad a mi cargo dio cabal cumplimiento y en ningún momento se le negó el proporcionarle la información requerida como lo señala.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

Por lo tanto respecto a: "...Lo anterior, no obstante que de la información proporcionada por la Contraloría General de la Ciudad de México al atender la solicitud de acceso a la información 090161824000049 y por la Alcaldía Venustiano Carranza al atender la solicitud de acceso a la información 092075224000105, se desprende claramente que María del Consuelo Aguilar Sánchez presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza...", de la transcripción que antecede, se aparecía que el ahora recurrente pretende hacer ver que esta autoridad a mi cargo se está negando a proporcionarle la información que solicitó, sin embargo es importante hacer la aclaración respecto a lo referido por el mismo, ya que si bien es cierto que en la solicitud de información pública número 090161824000049 se precisa por parte de este Órgano Interno de Control, que la Ciudadana María del Consuelo Aguilar Sánchez presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, al respecto cabe precisar que en dicha solicitud se proporcionó como respuesta lo referido ya que el recurrente solicitó lo siguiente:

Solicitud de Información Pública 090161824000049.

"Los nombres, cargos, horarios y funciones de las personas adscritas a la Alcaldía Venustiano Carranza que prestaron sus servicios en el Órgano Interno de Control en dicho Órgano Político Administrativo, durante el 16 de octubre del 2021 y el 30 de septiembre del 2023." (Sic)

Siendo importante destacar que en la solicitud antes referida el cferente solicita los nombres, cargos, horarios y funciones de las personas adscritas a la Alcaldía Venustiano Carranza que prestaron sus servicios en el Órgano Interno de Control en el Órgano Político Administrativo, durante el 16 de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2023, precisando así que en dicho periodo la ciudadana María del Consuelo Aguilar Sánchez si se encontraba prestando sus servicios en este Órgano Interno de Control a mi cargo, motivo por el cual se informó al peticionario en la respuesta a esa solicitud que la persona antes referida si se encontraba prestando sus servicios en el Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza, sin embargo cabe hacer mención que toda vez que el recurrente no menciona el periodo de tiempo sobre el cual solicitaba la información, esta se proporcionó de conformidad con el Criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Recurso de Revisión RR.IP.0767/2015, de fecha 26 de agosto de 2015, visible en el siguiente hipervínculo http://www.infodf.org.mx/nueva_lev/22/1/2015/pleno/VERSIONES%20P%C3%A9GICAS%20AGOSTO%202015/26-08-2015/NP_RR_SIP_0767-2015.pdf; en el cual se establece "cuando las particulares no especifiquen temporalidad de lo requerido será respecto al año que transcurre", esto es, la información que se proporciona corresponde del 01 de enero de 2024 a la fecha de ingreso de la Solicitud de Información Pública (15 de enero 2024), situación por la que respecto a la respuesta proporcionada en la solicitud de información Pública con número de folio 090161824000048, al momento y en la fecha en la que se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ciudadana María del Consuelo Aguilar Sánchez ya no se encontraba prestando sus servicios en este Órgano Interno de Control en Venustiano Carranza desde el día 01 de noviembre del año 2023, motivo por el cual se otorgó la respuesta referida en la solicitud antes precisada.

Por todo lo expuesto, se confirma la respuesta inicial y se solicita sea sobreseído el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN VENUSTIANO CARRANZA

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.0258/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/01/2024 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.0258/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/01/2024 10:48:15	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.0258/2024	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	02/02/2024 14:09:35	Penencia
INFOCDMX/RR.IP.0258/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	14/02/2024 15:44:03	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.0258/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	14/02/2024 15:52:49	Sujeto obligado

...” (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues entregó la información solicitada **pues el sujeto obligado derivado de sus alegatos de la persona recurrente y de los folios mencionados de otras respuestas hizo una aclaración de que la persona a la cual refiere y busca obtener información si laboraba en ese órgano interno de control, pero actualmente ya no se encuentra laborando desde el 01 de noviembre**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

de 2023 dejó de prestar sus servicios, motivo por el cual no es posible proporcionar la información que solicita.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0258/2024

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM